

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación en el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—**Sanidad.**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Hormilleja, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Santiago Aliende, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar los términos de Serna, Linos y Valle, colindantes con jurisdicción de Najera.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 25 de septiembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Ochanduri, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Domingo Ruiz y D. Celestino Barrasa, vecinos de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado para pasturar al del primero, desde el río Tirón á

Mojones Altos, que se extiende desde la jurisdicción de Herramélluri á la de Villalobar, y al del segundo, desde la mojonera de Leiva á la de Cuzcurrita, comprendiendo los términos de Garagesta, Balondo, Girón y Santa Engracia.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 25 de septiembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Uruñuela, que en el ganado lanar de la propiedad de D.ª Leona Guinea, vecina de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se ha observado cuanto se previene en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 194, correspondiente al día 4 del corriente mes.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 25 de septiembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las leyes desamortizadoras de España han reservado siempre á los pueblos el derecho de solicitar la excepción de los terrenos de aprovechamiento

común y dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, fijando para ello plazos, condiciones y requisitos de gran amplitud.

Sin duda alguna, el respeto, en ocasiones exagerado, hacia esta clase de aprovechamientos inspiró variedad de disposiciones, conformes todas en su fondo; pero cuya diversa interpretación ha producido multitud de expedientes en solicitud de excepciones de venta, la mayoría de los cuales no se han instruido en forma legal, puesto que, sin conocimiento ni aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, pretenden la excepción los pueblos por medio de personalidades, sin atribuciones bastantes para ello, con arreglo á la legislación que regula la materia.

Tan sólida razón abona la inevitable negativa de esos expedientes, aunque siempre reservando á los Ayuntamientos su derecho á pedir la excepción con arreglo á las prescripciones de la amplia ley de 5 de mayo de 1888.

Igual suerte han de correr aquellos otros expedientes que, ya por carecer de justificaciones, ya por haber sido interpuesta la reclamación fuera de tiempo, es de ley desestimarlos con la previsible reserva de que puedan instruirse y tramitarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Forman las reclamaciones y expedientes de esta clase que se hallan actualmente en trámite, un abundante contingente, cuya resolución negativa, aunque de antemano conocida, exigirá mucho tiempo, ocasionará molestias inútiles á los interesados y trabajo tan estéril como prolongado á la Administración, si una

medida de carácter general no evita semejantes inconvenientes al Estado y á los solicitantes. Nada más natural que cuantos expedientes se hallen en las circunstancias indicadas y tengan necesariamente que denegarse por carecer de los requisitos especiales ya referidos, se den por terminados en vez de despacharlos uno á uno. Bastará para ello un breve examen, y así la Dirección general de Propiedades devolverá sin más trámite ni otra dilación á las provincias respectivas los que se encuentren en aquel caso, para que las Corporaciones municipales, si lo estiman conveniente á los intereses que representan, puedan proceder acomodándose á lo dispuesto en la citada ley de 8 de mayo de 1888. Del mismo modo cuantos expedientes existan en las oficinas provinciales y adolezcan de los vicios referidos, se darán por terminados con las propias reservas de derecho hechas á favor de los respectivos Ayuntamientos.

Esta medida administrativa entraña un principio que el Ministro que suscribe se propone generalizar más adelante para aliviar á las oficinas de Hacienda de una considerable cantidad de trabajo estéril que consume sus actividades en pura pérdida y perjudica á los contribuyentes con trámites y dilaciones sin cuento; pero por ahora se limita á aplicarla á los millares de expedientes defectuosos, deficientes y mal formados que entorpecen en daño común y por modo infecundo la actividad y el trabajo de la Dirección general de Propiedades, por lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de septiembre de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los expedientes que en solicitud de excepciones de venta de terrenos, sea por aprovechamiento común, sea por dehesas boyales, se hallen en la actualidad en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y hayan de ser desestimados por falta de personalidad de quienes solicitan la excepción, se darán por terminados y serán inmediatamente devueltos á las oficinas provinciales.

Art. 2.º Igual procedimiento adoptará la Dirección general de Propiedades con los que, promovidos con anterioridad á la ley de 8 de mayo de 1888, hayan de ser desestimados por falta de justificación ó por haberse solicitado fuera de tiempo.

Art. 3.º Los expedientes que en la actualidad existen en las oficinas provinciales y tengan las faltas señaladas en los dos artículos anteriores, se darán igualmente por terminados sin más trámite.

Art. 4.º En cuanto las Delegaciones de las provincias reciban los expedientes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, ó den por terminados los comprendidos en el 3.º notificarán en debida forma á los Ayuntamientos respectivos para que puedan hacer uso de su derecho, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos que fija la ley de 8 de mayo de 1888, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de dicha notificación, tanto para los expedientes que la Dirección de Propiedades remita á las Delegaciones, como para los que en las mismas existan y se hallen comprendidos en las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en San Sebastián á veinte de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 20).

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 37 créditos números 813, 1117 y 1119 á 1153 de la relación 5.ª adicional á la número 57 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: número 1.117; capital rectificado 135'76 pesos; intereses 1'35; total 137'11; 35 por 100, 47'93; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.411'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 850'45 por los intereses devengados; en junto á 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.841 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

Dé Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses. Pesos.
José Alvarez Fernández	48'46
Torcuato Abril Hernández	31'34
D. Eufemio Vicario Valenciaga	157'03
Ignacio Bravo Díaz	16'80
José Badía Alegret	43'07
Segundo Barrio González	46'67
Valentín Corrales Rodríguez	17'13
Diego Cuadrado Luido	36'34
Francisco Caruche Mariné	87'50
Francisco Caballero Cojo	74'67
Juan Céspedes Turnell	23'94
Juan de Dios Palacios	39'18
Juan Díaz Mateo	18'92
Cayetano Escalona Román	9'59
Manuel Espinosa Rodriguez	89'79
Antonio Fernández Cortés	34'65
Ángel Fernández Rivas	64
Hilario Flechín Casarín	51'68
Pedro Freire Brañas	10'44
Camilo González Rodríguez	11'81
Miguel González García	12'62
Antonio Latorre Perellada	58'80
Francisco López Marqués	11'78
Lorenzo Montaner Casán	54
Ramón Navarro Ros	62'37
Juan Ruiz Herrera	233'09
Miguel Ruiz Ferrer	58'72
Antonio Saure Domenech	71'25
Vicente Sal Gallego	22'93
Francisco Soler Candé	53'71
Manuel Serrano Gómez	74'67
Natalio San José Expósito	8'97
Rafael Sastre Soto	48'83
José Turgallo Sambola	8'25
Manuel Turco Sede	44'39
Lesmes Suárez Fernández	60'75
Santiago Hernández	23'09
Miguel Solá Matamoros	52'06

TOTAL... 1.873'29

Madrid, 27 de agosto de 1895.—

AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 30).

4.ª Sección

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 18 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 18 de noviembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programa aprobados por Real orden de 1.º de agosto último, y publicados en la *Colección Legislativa*

del Ejército, núm. 243, y *Gaceta oficial de Madrid*, correspondiente al día 16 del mes de la fecha.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de este corte el día 20 de noviembre del presente año y hora que el Tribunal censor designa en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1895.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia en el año económico actual, he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el art. 141 del reglamento general de 20 de julio de 1859, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza recibirán al señor Inspector del ramo de una manera conveniente, prestándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido y poniendo en conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular para que tengan preparados los estados y registros que determina el reglamento.

Logroño, 24 de septiembre de 1895.—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

**

ITINERARIO para la visita ordinaria que ha de girar el Sr. Inspector de primera enseñanza á las escuelas públicas de la provincia, durante el año económico de 1895-96.

Pueblos.

Villoslada	Gallinero
Lumbreras	Villanueva
El Horcajo	Pradillo
Pajares	Ortigosa
San Andrés	El Rasillo
Laguna	Montemediano
Cabezón	Nieva
Ajamil	Torrecilla
Rabanera	Nestares
La Riva	Panzares
Torreña	Viguera
Hornillos	Islallana
Treguajantes	Nalda
Soto	Albelda
Leza	Clavijo
Trevijano	Sorzano
Luezas	Sojuela
San Román	Entrena
Torre	Medrano
Muro	Daroca
Almarza	Hornos
Pinillos	Sotés

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de árboles y leñas concedidas por Real orden de 23 de julio último, las cuales han de enagenarse en primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento, han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos, insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 180 del 17 de agosto próximo pasado. (CONTINUACION.)

Nombres de los		ESPECIE.	Aprovechamientos de				TASACION	PLAZO PARA LA		MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Maderas.	Leñas gruesas.	Leñas ramaje	—		corta y labra.	saca.		
		Metros.	Estéreos.	Estéreos.	Pesetas.						
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.											
Villanueva..	Ollano..	Roble	»	300	50	300	2 meses	15 días	Octubre 22, á las once de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 100 robles señalados con el marco núm. 70 en el sitio denominado «La Dehesa.»	
Villoslada..	El Antiguo..	Haya	54	60	40	480	2 meses	15 días	Octubre 21, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 60 hayas señaladas con el marco núm. 71 en el sitio denominado «Los Llanillos.»	
Idem..	Sahuca..	Pino	88	30	70	750	3 meses	15 días	Octubre 21, á las once y media de id.	Se obtendrán por la corta de 100 pinos señalados con el marco núm. 71 en el sitio denominado «Las Peñas.»	
Idem..	La Tembleda..	Brezo	»	»	200	200	»	3 meses	Octubre 18, á las doce de id.	Se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio denominado «Los Picos» limitado por N., con heredades; E. y S., con jurisdicción de Lumbreras y O., Pago de Matas.	
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.											
Anguano y Comu- ros..	Redonda y Valvanera	Haya	184	»	»	1200	4 meses	15 días	Octubre 16, á las once de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco núm. 70 en la superficie comprendida entre los límites: N., río Tovia; E., maración del año anterior y O., Las tres aguas.	
Idem..	Idem..	Haya	»	150	100	300	»	3 meses	Octubre 16, á las once y media de id.	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que procedentes de despojos y derribadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en la superficie comprendida bajo los límites: N., río Tovia; E., Brezal; S., La Cumbre y O., Los Acebares.	
Bezares..	Santa y Dehesa..	Roble	22	60	50	500	2 meses	15 días	Octubre 15, á las doce de id.	Se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco en el sitio denominado Ladera del Puente.	
Brieva..	Roñas y Matas..	Haya	98	50	60	500	2 meses	15 días	Octubre 17, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco real en el sitio Umbría-mayor, continuación de la corta de ha- ce dos años.	
Ledesma..	Vacariza..	Encina	30	25	15	750	2 meses	1 mes	Octubre 16, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 100 encinas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio denominado Las Majadas.	
Idem..	Idem..	Haya	64	38	47	640	2 meses	15 días	Octubre 16, á las once y media de id.	Se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado El Arenal y Fuente Lapeda.	
Manjorrés..	Soto y Valle..	Encina	12	25	32	300	2 meses	10 días	Octubre 15, á las diez de id.	Se obtendrán por la corta de 40 encinas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio denominado Cabezada de Soto y Rivera.	
Pedroso..	San Cristóbal y Serra- dero..	Haya	115	150	150	1150	3 meses	15 días	Octubre 17, á las once de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 150 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Valdesguero.	
Idem..	Susana y Mohosa..	Haya	58	61	50	580	2 meses	10 días	Octubre 17, á las once y media de id.	Se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Fuente Gómez.	
Ventrosa..	Villar de Yedro..	Haya	92	120	150	700	2 meses	15 días	Octubre 18, á las once de id.	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Los Pilancos.	
Villar de Torre..	La Rad..	Roble	84	110	160	1260	2 meses	15 días	Octubre 19, á las diez de id.	Se obtendrán de 325 robles existentes dentro de la superficie comprendida dentro de los límites: N., heredades; E., carretera; S., línea de árboles marcados y O., heredades; cuyos robles se hallan señalados con el marco núm. 70.	
Villarejo..	Rueza..	Haya	17	50	60	255	1 mes	20 días	Octubre 19, á las doce de id.	Se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio Cestil y Carboneras.	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Villavelayo y Comuneros.	Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.	Haya	92	75	50	600	3 meses	15 días	Octubre 19, á las diez de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Los Valcabados.
Idem.	Matajuria á Gorinche-ta.	Haya	70	41	70	600	3 meses	15 días	Octubre 19, á las diez y media de id.	Se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio denominados Las Gavias.
Idem.	Mostajares á Pancru-do.	Haya	40	50	30	300	2 meses	10 días	Octubre 19, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Hayedo Grande.
Villaverde.	Dehesa boyal.	Roble	8	25	41	200	1 mes	15 días	Octubre 18, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 20 robles señalados con el marco núm. 70 en el sitio denominado Collado.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.										
Ciruñña (Ciruñuela).	Campillo y Reboillar.	Roble	50	60	100	750	2 meses	15 días	Octubre 15, á las diez de la mañana.	Se obtendrán por la corta de 200 robles señalados con el marco núm. 70 en el sitio denominado Corral del Cura.
Ciruñña.	La Dehesa.	Roble	52	60	80	780	2 meses	1 mes	Octubre 16, á las diez y media de id.	Se obtendrán por la corta de 303 árboles de roble señalados con el marco núm. 70 en el sitio denominado El Vedado.
Elzaray.	Demanda y Agregados	Haya	150	90	140	1050	3 meses	15 días	Octubre 18, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado La Ramilla y Redajo.
Manzanares de Rioja.	Monte Uso ó Hayedo.	Haya	8	25	30	120	1 mes	15 días	Octubre 15, á las doce de id.	Se obtendrán por la corta de 20 hayas señaladas con el marco núm. 70 en el sitio denominado Barranco del Arenal.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Haya	70	107	85	560	2 meses	1 mes	Octubre 17, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco núm. 70 en la superficie limitada N., senda pasada de los Ser-ranos; S., Corral de Monte-negro; E., camino del río y O., Majada de los Frailes.
Villarta Quintana (Quintanar).	Dehesa.	Haya	14	15	19	140	1 mes	10 días	Octubre 16, á las once de id.	Se obtendrán por la corta de 20 hayas señaladas con el marco real en el sitio conocido con el nombre de Arroyo de la Mari-güela.
Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyo malo y Cerro Hayedo.	Haya	15	30	120	120	1 mes	15 días	Octubre 16, á las once y media de id.	Se obtendrán por la corta de 30 hayas señaladas con el marco real en el sitio conocido con el nombre de Fuente del Cura.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
MURO DE AGUAS.

Don Benito Palacios Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Muro de Aguas,
Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Muro de Aguas á quince de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta municipal los

Señores del Ayuntamiento.

- Don Tiburcio Tomás Pérez
- » Policarpo Pérez Pérez
- » Pedro Rueda Pérez
- » Nicolás Pérez Bartolomé
- » Fructuoso Martínez Cabello
- » Casto Rodríguez Pérez
- » Manuel Pérez Rodríguez

Señores Asociados.

- Don Clemente Rodríguez Rueda
- » Domingo Martínez Martínez
- » Jenaro Pérez Gil
- » Conrado Martínez Gil
- » Gabriel Tomás Pérez
- » Ecequiel Ramos Marín

al objeto de discutir datenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende el presupuesto municipal, encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos ratificando su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 5.325'50 pesetas y el de gastos, en 9.102'65 pesetas, quedando por consiguiente un déficit de 3.777'15 pesetas que será á cubrir con arbitrios extraordinarios.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de febrero de 1893, 14 de marzo de 1890, 5 de abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio medio. Pts. Cent.	Arbitrio Pts. Cents.	Consumo calculado al año.	Producto anual. Pts. Cents.
Paja de cereales.	100 kilos	4 25	1 06	109.773	1082 98
Leña.	Id	1 50	37	339.043	1271 43
Papas.	Id	5 25	1 32	107.783	1422 74
TOTAL.					3777 15

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad los documentos á lo que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico.—Tiburcio Tomás.—Nicolás Pérez.—Pedro Rueda.—Fructuoso Martínez.—Casto Rodríguez.—Policarpo Pérez.—Gabriel Tomás.—Domingo Martínez.—Jenaro Pérez.—Ecequiel Ramos.—Conrado Martínez.—Benito Palacios, Secretario.

Y para que conste doy la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde y sello de la Alcaldía en Muro de Aguas á primero de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifico.—El Secretario, Benito Palacios.—V.º B.º El Alcalde, Tiburcio Tomás.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á la venta de un caballo de desecho de la Sección Montada de esta Comandancia, se avisa á los que deseen adquirirlo para que puedan concurrir á la subasta pública que tendrá lugar en la casa Cuartel de esta capital, á las once de la mañana del 30 del actual.

Logroño, 23 de septiembre de 1895.—El primer Jefe, Manuel Jimeno Ustarroz.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.